



#### Legales:

- Resolución de Superintendencia N° 190-2016/SUNAT  
Asignación de Contribuyentes de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales a Unidades Orgánicas dependientes de dicha Intendencia.

#### Noticias relevantes:

- Se priorizará la generación de empleo formal en el país. El Peruano. Pág. 6.
- Recaudación crecería en S/ 900 mllns. durante 2017. El Peruano. Pág. 6.
- Los lactarios en la práctica. Gestión. Pág. 13.
- Fortalecen labor de comités de seguridad ocupacional. Gestión. Pág. 13.

#### Pronunciamientos de interés:

- INFORME N° 104-2016-SUNAT/5D0000
  1. La SUNAT, en el ejercicio de su función fiscalizadora prevista en el artículo 62° del Código Tributario, es competente para determinar, en un procedimiento de fiscalización, la existencia o inexistencia de una relación laboral entre los artistas y las empresas a las cuales le prestan servicios.
  2. En el supuesto que la SUNAT determine que los servicios prestados por los artistas a las empresas que los contratan no califican como una prestación de servicios gravada con el IGV, en tanto generan rentas de quinta y no de tercera categoría, corresponde que aquella repare el crédito fiscal del IGV declarado por concepto de las facturas emitidas por tales artistas.
  3. Si la SUNAT determina en un procedimiento de fiscalización que los artistas se encontraban afectos al impuesto a la renta de quinta categoría, no habiendo cumplido con el pago de dicho tributo; pero que, han cancelado de manera errónea el IGV e impuesto a la renta de tercera categoría, aquella se encuentra facultada a compensar de oficio dichos créditos con la deuda tributaria determinada en tal procedimiento, y de existir un saldo a su favor, este puede ser materia de devolución.

Las normas publicadas el día de hoy se encuentran en este [link](#).

Este documento ha sido elaborado en base al contenido de las normas publicadas en el Diario Oficial El Peruano y notas